



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando Nro. 001301-2023-GRC/PPR, de fecha 18 de mayo de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando Nro. 001301-2023-GRC/GA, de fecha 22 de mayo de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001149-2023-GRC/ORH, de fecha 23 de mayo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **RICARDO BEDÓN CAMPOMANES**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad esta obligada en acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones quehan pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º15- 2001 -Al, 16-2001 -Al, 4-2001 -Al, Fundamento 11);

Que, mediante el Memorando Nro. 001301-2023-GRC/PPR, de fecha 18 de mayo de 2023, el Procurador Público Regional, pone en conocimiento de la Gerencia de Administrativo los mandatos judiciales emitidos a favor Ricardo Bedón Campomanes, materia del Exp. Judicial Nro.01333-2019-0-0701-JR-LA-02, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución Nro. 05 de fecha 12/10/2021 – **(Sentencia)**

“(…)

DECIDE:

3. DECLARAR FUNDADA respecto a la pretensión de declaración de la relación laboral por desnaturalización de los contratos de locación de servicios, en consecuencia, **DECLARESE** que entre las partes existió una relación laboral dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado desde **el 06 de febrero de 2015 al 28 de setiembre de 2018**.

(…)”



- Resolución Nro. 09 de fecha 13/04/2022- **(Sentencia de vista)**
(...)
V. DECISIÓN: *Por los fundamentos expuestos y normas glosadas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 12 de octubre del 2021, que se resuelve:*
3. DECLARAR FUNDADA respecto a la pretensión de declaración de la relación laboral por desnaturalización de los contratos de locación de servicios, en consecuencia, **DECLARA** que entre las partes existió una relación laboral dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado **desde el 06 de febrero de 2015 al 28 de setiembre de 2018.**
(...)

- Resolución Nro. 11 de fecha 21/04/2023 - **(Requerimiento)**
(...)
DECISION: *Por los fundamentos expuestos y estando a lo solicitado, se dispone: **REQUIERASE** a la ejecutada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para que en el término de QUINCE DIAS HABILES CUMPLA con:*
1. RECONOCER la relación laboral dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado **desde el 06 de febrero de 2015 al 28 de setiembre de 2018.** Debiendo la demandada informar el cumplimiento del mandato, bajo apercibimiento de ley.
(...).

Que, mediante Informe N°001149-2023-GRC/ORH, de fecha 23 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de **RICARDO BEDÓN CAMPOMANES**, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a Ricardo Bedón Campomanes el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido **entre el 06 de febrero de 2015 al 28 de setiembre de 2018**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** a don **RICARDO BEDÓN CAMPOMANES**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido **entre el 06 de febrero de 2015 al 28 de setiembre de 2018**, bajo un contrato de trabajo sujeto del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.



ARTICULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE